

1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y bajo las condiciones siguientes:

1º) La presente Resolución, de acuerdo con el artículo 148 del Real Decreto 1.955/2000, deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado

y en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

2º) El procedimiento de expropiación se realizará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 150 del Real Decreto 1.955/2000, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y a tal efecto se consideran afectados los bienes y derechos que a continuación se relacionan:

POLÍGONO	PARCELA	TM	PROPIETARIO	SERVIDUMBRE
7	206	ARICO	Alicur, S.L.	De paso para línea enterrada hasta punto de conexión (55m).

No se consideran en esta relación las servidumbres de paso por camino existente que se incluyen en la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, al reconocerse la servidumbre legal solicitada en la referida sentencia judicial.

3º) Cualquier alteración importante de las características de la instalación producirá la anulación de la presente, y exigirá el inicio de un nuevo trámite administrativo.

4º) Esta autorización es independiente de cualquier otra que reglamentariamente sea obligatoria disponer.

5º) La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización e instruir el correspondiente expediente sancionador, en su caso, en cualquier momento en que compruebe el incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones impuestas en la presente autorización.

El Ingeniero Industrial, Víctor S. Ramos Fernández, Vº.Bº.: el Jefe de Servicio de Instalaciones Petrolíferas y Energías Renovables, Joaquín N. González Vega.

El Director General ha resuelto lo siguiente:

Visto lo anteriormente expuesto, se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de

Industria y Energía, en el plazo de un mes contado partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2009.-  
El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

**1619** *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 7 de octubre de 2009, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con la Comunidad Autónoma, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro con centro de trabajo sito en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ejercicio 2010.*

Traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación ejecutaba hasta entonces el Instituto Nacional de Empleo, el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, ha atribuido a este Organismo Autónomo las competencias de gestión de las políticas activas de empleo asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Entre tales políticas se encuentran las relativas a programas de empleo temporal, entre los que, a su vez, figuran los derivados de la realización por órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias, Universidades canarias, Instituciones sin ánimo de lucro y sus organismos autónomos en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, de obras y servicios de interés general y social, contratando a tal efecto a trabajadores desempleados. Estos planes de trabajo satisfacen un doble interés: en primer lugar, a través de ellos se satisfacen intereses generales por las citadas entidades, y, en segundo lugar, se satisfacen intereses particulares -que no por ello son ajenos a la colectividad- por cuanto son un instrumento a través del cual se ofrece a los demandantes de empleo una oportunidad para adquirir una experiencia laboral mínima que pueda facilitar su futura inserción en el mercado de trabajo, canalizando hacia ocupaciones que faciliten una mayor estabilidad en el empleo la práctica laboral que han adquirido.

Para alcanzar ese objetivo de mejora de la empleabilidad de los desempleados es necesario que por las oficinas de empleo se siga un criterio de no repetición y rotación para la selección de los desempleados a quienes se ofrezca acceder a los correspondientes contratos, de modo que se consiga reducir los períodos de inactividad por desempleo y se ofrezcan escenarios atractivos a la emergencia laboral.

La presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a las citadas entidades destinadas a financiar los costes laborales derivados de la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general y social y que sean competencia de tales entidades.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con esas entidades, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, han sido establecidas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general (B.O.E. de 30 de diciembre), modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, por la que se excepcionan determinados programas

públicos de mejora de la ocupabilidad en relación con la utilización del contrato de inserción y se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social (B.O.E. de 22 de julio). Así mismo a esta convocatoria le es de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, ha adecuado al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la mencionada normativa y establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra f) los mencionados Programas de colaboración con organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; mientras que su Disposición Adicional Segunda establece que "las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial".

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo, con órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Universidades canarias e Instituciones sin ánimo de lucro y Órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

En su virtud,

**D I S P O N G O:****Primero.- Objeto y regulación.**

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para el ejercicio 2010 de subvenciones en el marco del programa de colaboración con órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Universidades canarias e Instituciones sin ánimo de lucro con centro de trabajo sito en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Las subvenciones son otorgadas por el Servicio Canario de Empleo, en régimen de concurrencia competitiva.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general (B.O.E. de 30 de diciembre), modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, por la que se excepcionan determinados programas públicos de mejora de la ocupabilidad en relación con la utilización del contrato de inserción y se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril); y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre), y en el Real Decreto 887/2006. Asimismo a esta convocatoria

le es de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segundo.- Dotación presupuestaria.**

Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5 del Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba la tramitación anticipada de expedientes de gastos.

El importe del crédito disponible para esta convocatoria es el que figura en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado en Conferencia Sectorial, en la siguiente aplicación del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2010: Aplicación: 5.01.322H.480.00 PILA 23453701 "Convenios con Organismos", por un importe estimado de cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (5.655.064,77 euros).

La presente subvención está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, con un porcentaje del 80%, por el Programa Operativo 2007ES05UPO001, Adaptabilidad y Empleo, en el eje 2, categoría 66, línea de actuación 66.7 Colaboración de los SPE con Instituciones sin ánimo de lucro.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio presupuestario de 2010 no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

En cuanto a la cantidad máxima de subvención por entidad ésta no podrá superar los doscientos mil (200.000,00) euros, para garantizar mayor número y diversidad de entidades beneficiarias evitando la concentración de ámbito de actuación, de tipo de servicio o localidad del demandante de empleo a contratar. Se podrá superar este tope, hasta un máximo de cuatrocientos mil (400.000,00) euros, sólo en aquellos proyectos que garanticen actuaciones en varias islas.

### Tercero.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades incluidas en el dispongo primero de la presente Resolución que contraten a trabajadores inscritos como desempleados en el Servicio Canario de Empleo para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social, por un período no superior a seis meses y con una duración máxima de la jornada diaria del 75% respecto de la jornada ordinaria establecida en el Convenio colectivo de aplicación.

2. Las citadas entidades han de gozar de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, así como disponer de centro de trabajo en el territorio de la CCAA y cumplir con los demás requisitos establecidos, con carácter general, por la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 y la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio.

Para aquellas entidades que vayan a ser beneficiarias por primera vez de la subvención al amparo de las normas establecidas en el dispongo segundo, dado que se desconoce por el Servicio Canario de Empleo la capacidad de gestión de las mismas y en orden a garantizar la ejecución del proyecto que se les pueda subvencionar, el número de trabajadores quedará limitado a cinco.

Para las entidades que colaboren por segunda vez con el Servicio Canario de Empleo a través de este programa, el número máximo de trabajadores a subvencionar quedará limitado a ocho.

Las entidades deberán aportar un único proyecto de manera global, cuando se presenten acciones con el mismo ámbito territorial y que respondan a un mismo fin. Asimismo, se deberá incluir en dicho proyecto el apoyo administrativo en caso de solicitarse. Únicamente cuando los proyectos presentados sean distintos o respondan a objetivos no complementarios, se podrán mantener como proyectos independientes.

Cuarto.- Requisitos y criterios para la selección de trabajadores.

Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se destinarán a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social. Los desempleados deberán ser desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo del Servicio Canario de Empleo, y para cumplir con el objetivo principal de este programa

de facilitar la práctica profesional y mejorar la empleabilidad de los trabajadores desempleados en Canarias, se aplicará con carácter general en su selección el principio de no repetición y rotación.

### Quinto.- Cuantía de la subvención.

1. Los costes subvencionables serán los que establezca la tabla salarial vigente del Convenio Colectivo a aplicar en el momento de la solicitud. Dichos costes subvencionables están condicionados a los topes máximos establecidos en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, modificados por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio.

2. El Servicio Canario de Empleo podrá modificar a la baja el número máximo de trabajadores a subvencionar, según entienda justificado adecuadamente el objeto y necesidad del proyecto, así como las funciones a llevar a cabo por los trabajadores y el número de personas y colectivos beneficiarios.

### Sexto.- Presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas en la obtención de subvenciones de las convocadas por la presente Resolución han de presentar la solicitud ajustada al modelo que se adjunta como anexo I y que estará a disposición de los interesados en la página web del Servicio Canario de Empleo, <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>.

2. A la solicitud se ha de acompañar la documentación relacionada en el artículo 7 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, salvo la certificación de estar al corriente la entidad de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por cuanto la presentación de la solicitud a que se refiere el presente dispositivo conllevará la autorización de la entidad al Servicio Canario de Empleo para requerir directamente esa información respecto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. En concreto, se deberá aportar copia compulsada de:

- Memoria de cada obra o servicio a realizar, debidamente firmadas. Ésta deberá contemplar, de forma ordenada y pormenorizada, cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 7.c) y d) de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

- Convenio Colectivo de aplicación y Tablas salariales vigentes al momento de la solicitud.

- Certificación del Presidente y/o solicitante de la subvención, con la aportación económica de la entidad para cubrir los costes salariales que no son subvencionables. Dicho certificado debe ser cuantificado con las partidas correspondientes a cada uno de los conceptos.

- Fotocopias compulsadas del D.N.I. de la persona que solicita la subvención en nombre y representación de la entidad.

- Fotocopias compulsadas del C.I.F. de la entidad.

- Fotocopias compulsadas de los poderes bastanteados por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo de Canarias de la/s persona/s que realiza/n la solicitud en nombre de la entidad, actualizados a fecha de la solicitud.

- Fotocopias compulsadas de escritura pública y/o estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, debidamente registrada en su respectivo organismo público.

- Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de concesión de las ayudas ya estuviera en poder de la Administración actuante, la entidad podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o la dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en el que obren y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Se deberá aportar escrito de autorización firmado por el solicitante autorizando al SCE a recabar la documentación.

Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2008, por la que se crea el Registro de solicitantes de subvenciones al Servicio Canario de Empleo. El Registro de las entidades facilitará y agilizará tanto a los solicitantes como a la administración la gestión de las subvenciones. Los interesados deberán contactar con el Servicio Jurídico mediante correo electrónico (Srvjuridico.sce@gobiernodecanarias.org).

Una vez inscritas las entidades, será el órgano gestor el responsable de recabar la documentación necesaria para el trámite de la subvención exceptuando la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante y los certificados de hallarse al corriente.

3. El plazo de presentación de solicitudes, que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, finalizará al término del mes de enero de 2010.

4. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio de Seguridad e Higiene, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares de Canarias, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

#### Séptimo.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, que no será susceptible de prórroga, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión, el órgano instructor incorporará de oficio a cada expediente los certificados acreditativos del cumplimiento por la misma de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La notificación de los mencionados requerimientos se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la oportuna Propuesta de Resolución, que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, como órgano concedente, que adoptará la Propuesta de Resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, en los términos previstos en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes el órgano instructor elevará a la Dirección del Servicio Canario de Empleo la Propuesta de Resolución de concesión que resuelve el procedimiento, en los términos y condiciones regulados en el artículo 18 del citado Decreto 36/2009.

La Resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario y que conforman las listas de reserva, así como las denegadas, motivando su causa. La Resolución se notificará a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de que en la Resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución provisional, se les concederá un plazo de 15 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

Dado que se trata de una convocatoria mediante tramitación anticipada, la resolución de la misma queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2010.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo para

dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión será de cuatro meses; superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas. Ello no obstante, atendiendo a la acumulación de tareas en el Servicio Canario de Empleo, el Director del mismo podrá ampliar el plazo para resolver, a solicitud del Subdirector de Empleo.

2. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cualquier Administración Pública, con carácter potestativo, podrá presentar requerimiento en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación o notificación de la resolución.

Octavo.- Causas de desestimación de los proyectos.

No serán subvencionables:

- Aquellos puestos de trabajo que se correspondan con funciones gerenciales o de representación o administración de la entidad.

- Los proyectos que consistan únicamente en la contratación de apoyo administrativo.

- Proyectos que excedan en meses y en duración de la jornada a lo previsto en el punto 1 del dispengo tercero de la presente Resolución.

- No se tendrán en cuenta proyectos de entidades que soliciten por primera vez una subvención convocada por la presente Resolución que supongan en total una contratación superior a cinco (5) trabajadores para la realización de los mismos, u ocho (8) trabajadores en el caso de que se participe por segunda vez en este programa. La suma de los trabajadores de los diferentes proyectos que presente la entidad no deberá superar el cómputo mencionado anteriormente. Asimismo, se deberá atender cualquier reformulación de la solicitud en relación al número de trabajadores o perfiles solicitados, entendiendo que de no ser así, pasará a considerarse desestimado.

En aquellos proyectos presentados por órganos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias tampoco serán subvencionables puestos de trabajo que se correspondan con funciones de dirección, gerenciales, de coordinación, o asesoramiento y las personas contratadas para la realización de los proyectos se dedicarán de forma directa y exclusiva a la ejecución de los mismos.

#### Noveno.- Valoración de los proyectos.

1. Una vez instruido el procedimiento y formados los respectivos expedientes, por la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo se dará traslado de los mismos a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada, y que estará integrada por el Subdirector de Empleo del Servicio Canario de Empleo, o persona en quien delegue, quien la presidirá, y dos técnicos de la Subdirección de Empleo, actuando como Secretario un funcionario de la Subdirección de Empleo.

2. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrá en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.f) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo:

2.1. El mayor interés general y social del proyecto presentado. Para ello se tendrá en cuenta la relación del proyecto con el respectivo Plan Territorial de Empleo que para cada isla ha sido confeccionado por su Consejo Insular de Formación y Empleo. Estos Planes Territoriales se podrán consultar en la página web del Servicio Canario de Empleo, <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo> (10 puntos).

- Si el proyecto expone de forma detallada, razonada y coherente su relación con alguno de los objetivos generales, líneas estratégicas, medidas y actuación del Plan Territorial que corresponda, se le asignarán 10 puntos.

- Si la relación y coherencia con el Plan Territorial correspondiente no están suficientemente detalladas y razonadas, se le asignarán 5 puntos.

- Si no existe relación se consignarán 0 puntos.

2.2. Proyectos que acrediten mayor nivel de inserción laboral (hasta 10 puntos). El nivel de inserción se acreditará mediante certificación de la

entidad o empresas externas que se comprometan a insertar trabajadores que hayan participado en el proyecto subvencionado.

- Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la baremación total de los proyectos:

2.3. Proyectos adecuados al ámbito de actuación (hasta 10 puntos). Se valorará la adecuación del proyecto al perfil de los demandantes de empleo del ámbito de actuación según los datos de las ocupaciones más demandadas en el ámbito de actuación del proyecto.

2.4. El mayor grado de cofinanciación por la entidad solicitante (hasta 10 puntos). Para ponderar el esfuerzo inversor de la entidad para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones de los proyectos, que estará debidamente justificado y desarrollado en la memoria, se otorgarán 10 puntos si el grado de cofinanciación es superior al 10% del presupuesto del proyecto y 5 puntos si es inferior a este porcentaje y superior al 5%. En estos porcentajes no se incluirá la valoración de aquellos recursos humanos y materiales que obligatoriamente tiene que aportar la entidad para llevar a cabo el proyecto. El grado de cofinanciación se acreditará mediante certificación del responsable de la entidad.

2.5. Capacidad de gestión de la entidad (de -5 hasta 5 puntos). El Servicio Canario de Empleo valorará la eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos de aquellas entidades que han participado en convocatorias anteriores, puntuando negativamente una mala gestión por parte de la entidad.

2.6. Proporción entre el número de trabajadores a contratar y el servicio a desarrollar (hasta 10 puntos). El proyecto deberá ser coherente con respecto al personal a contratar y las actividades a desarrollar, teniendo en cuenta la población que se beneficiará del mismo.

2.7. Proyectos comprendidos dentro de las actividades y ocupaciones que se consideren preferentes, según la última Resolución publicada por el Servicio Público de Empleo Estatal a fin de 2009 y por la que se publican las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social de la Orden de 19 de diciembre de 1997 (hasta 10 puntos).

2.8. Proyectos innovadores (hasta 10 puntos). En este apartado se valorarán los proyectos que presenten un carácter innovador con respecto a los proyectos ejecutados en convocatorias anteriores.

2.9. Inserción de los trabajadores que han participado en proyectos aprobados en los años 2007 y 2008 (hasta 10 puntos). Para la valoración de este apartado las entidades deberán aportar el contrato de trabajo posterior a la finalización del convenio, tanto en la propia entidad como en otras empresas.

3. Se restarán 5 puntos de la valoración global del proyecto si a la entidad solicitante se le concedieron subvenciones en los años 2008 y 2009 y no ha puesto en marcha alguno de los proyectos aprobados.

4. Queda establecido un mínimo de 10 puntos en la valoración total del proyecto, necesarios para la concesión de la subvención. Aquellos proyectos que aun estando completos y hayan sido baremados, no alcancen el mínimo de puntuación establecida, se considerarán desestimados.

5. Con los resultados de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para el ejercicio 2010. Con el resto de las solicitudes que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, se conformará asimismo una lista de reserva, igualmente por orden de puntuación, para ser atendida con cargo a los créditos consignados a través de las modificaciones presupuestarias que se puedan producir en el ejercicio presupuestario de 2010 o por las posibles renunciaciones de proyectos aprobados o por los incumplimientos de inicio de proyectos en los plazos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, tendrán prioridad aquellos proyectos que hayan obtenido más puntuación en los apartados 2.2 y 2.3 por este orden. Si siguiera el empate se aplicaría el criterio del menor coste medio por proyecto.

En el supuesto de existir un remanente de crédito, pero éste no fuese suficiente para cubrir la totalidad del importe de la solicitud de la primera entidad que conforme la lista de reserva, se le instará a la reformulación de su solicitud, con el fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el supuesto de no proceder a la reformulación, en el plazo y/o forma requeridos, se ofrecerá la posibilidad de reformular la solicitud a la siguiente entidad de la lista, y así sucesivamente, hasta que alguna entidad acepte la reformulación en las condiciones planteadas.

El mismo procedimiento se podrá utilizar en el supuesto de existencia de remanente debido a la

renuncia de alguna entidad beneficiaria, o en los supuestos de incorporaciones de crédito a la convocatoria, cuando dichos remanentes o incorporaciones sean inferiores al coste del proyecto presentado por la primera entidad que conforme la lista de reserva.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en el proceso de baremación.

#### Décimo.- Resolución.

1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna Propuesta de Resolución que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que adoptará una única resolución con la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario, así como las solicitudes denegadas motivando su causa. La citada resolución deberá dictarse y notificarse a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas.

2. Contra la citada resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Undécimo.- Contratación directa.

Dado que este programa se puede calificar como programa experiencial, con objeto de permitir la adquisición de práctica profesional de los demandantes de empleo, de acuerdo con el párrafo 2º del apartado 2.1 del disponente 2. Procedimiento para la selección y contratación de los trabajadores, de la Resolución de 21 de enero de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de aplicación y desarrollo de la Orden de

19 de diciembre de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, que establece “con carácter general la oferta será genérica, salvo circunstancias excepcionales, motivadas por la naturaleza social del proyecto, en las que podrá ser contratado directamente, previa autorización del Servicio Canario de Empleo, entendiéndose denegada la solicitud en caso contrario”, la Dirección de este Servicio podrá autorizar estas contrataciones, previa solicitud por parte de la entidad justificando la necesidad de dicha contratación en el momento en que se realiza la solicitud de subvención, teniendo en cuenta que:

- Se podrá autorizar la contratación directa hasta un máximo del 25% del número total de trabajadores. En el caso de un resultado con decimales, el número de puestos se redondeará al entero inferior. Si se trata de proyectos que soliciten cuatro (4) o menos trabajadores, sólo se podrá autorizar por contratación directa un (1) trabajador.

- Se entenderá como naturaleza social del proyecto cuando se trabaje con colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social o contraten a personas de los citados colectivos.

- La contratación directa deberá ser solicitada en escrito independiente, presentado en el plazo establecido para la solicitud de subvención y justificando los motivos de la necesidad de dicha contratación.

**Duodécimo.- Pago de la subvención.** Justificación de la subvención y obligaciones del beneficiario.

La transferencia de fondos se realizará de forma anticipada previa comunicación del inicio de la obra o servicio, tal como establece la Resolución de 21 de enero de 1998, de aplicación y desarrollo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997. Junto al certificado de inicio se presentará escrito indicando la ubicación del cartel, paneles, o placas según lo establecido en el resuelto decimotercero, relativo a la información y publicidad y fotos de los mismos según proceda.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la subvención y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la nor-

mativa aplicable, y en particular, en lo previsto en la Orden de 19 de diciembre de 1997, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como de aquellos requerimientos que se prevean en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

#### Decimotercero.- Información y publicidad.

Respecto de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, será de aplicación a la misma lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y el Reglamento (CE) nº 1081/2006, y relativo al deber de información y publicidad estática de la obra o servicio mediante carteles, paneles, vallas o placas que, en lugar visible, identifiquen, además de la financiación del Servicio Canario de Empleo, la cofinanciación comunitaria. En la página web del Servicio Canario de Empleo <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo> se encuentra ficha del cartel anunciador a utilizar.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera.-* Inicio de los proyectos.

El plazo máximo para iniciar los proyectos será de tres meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución.

##### *Segunda.-* Habilitación normativa.

Se faculta al Director del Servicio Canario de Empleo para adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

##### *Tercera.-* Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Este acto administrativo ha sido propuesto, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2009 por el Director del Servicio Canario de Empleo, Alberto Génova Galván.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2009.-  
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.





DIRECCION DE LA ENTIDAD COLABORADORA :	
MUNICIPIO.....	CODIGO POSTAL.....
TELEFONO: .....	FAX .....
.....	

DIRECCION DEL CENTRO DE TRABAJO EN LA ISLA DE ACTUACION:	
MUNICIPIO.....	CODIGO POSTAL.....
TELEFONO: .....	FAX .....
.....	

RESPONSABLES DE LA GESTION POR PARTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA	
1	NOMBRE: REPRESENTACION QUE OSTENTA: D.N.I. TELEFONO: .....
	FAX: .....
2	NOMBRE: REPRESENTACION QUE OSTENTA: D.N.I. TELEFONO: .....
	FAX: .....

**AUTORIZACION**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que faculta para recabar los certificados acreditativos del cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y con la Seguridad Social.*

*Márquese con una X la siguiente casilla*

**SI AUTORIZO** al Servicio Canario de Empleo:

**NO AUTORIZO** al Servicio Canario de Empleo:

**Convenio colectivo vigente de aplicación:** \_\_\_\_\_ **Publicado en:** \_\_\_\_\_

**LOCALIDAD Y FECHA DE SOLICITUD**

En ..... a .... de ..... de 2009

EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

(Nombre, Firma y sello)

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. de 14 de diciembre)